

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,388

Sección A

Secretaría del Interior y Población

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.118-2014.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No.PJ-18062012-890, por el Abogado **VICTOR MANUEL ORTEGA**, actuando en su condición de apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL RENACER NUESTRA SEÑORA DE PENTECOSTÉS (CREER)**, misma que cambió a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER)**, con domicilio en la colonia Los Álamos, dieciséis calle “A”, entre siete y diez avenida, costado sur de la UTH, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que esta Secretaría de Estado, remitió al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) el proyecto de Estatutos a fin de que se pronunciara sobre los objetivos que persigue el Centro; quien emitió Dictamen Técnico No.SC-005-2013 de fecha 10 de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
CERTIFICACIÓN.

A. 1-8

Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

septiembre, en el cual es de opinión favorable para que se continúe con el trámite, la cual deberá pasar a inscribirse en el Registro de **ONG'S** que lleva el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2918-2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos coadyuvan en las iniciativas a favor de la Conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las aéreas protegidas de Honduras; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes Estatutos y lo referente, a la armonización de los órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 Y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de Municipales que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER)**, con domicilio en la Colonia Los Álamos, dieciséis calle "A", entre siete y diez avenida, costado sur de la UTH, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER)

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1: CONSTITUCION.- Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL**, la cual podrá conocerse también por sus siglas "CREER", con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, y de carácter humanitario, de voluntariado y bienestar social, apolítica y de ámbito nacional, la que se registrá por los presentes Estatutos, así como su respectivo Reglamento Interno y demás leyes del país, integrada

por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas que propenden a desarrollar programas y proyectos orientados a la educación especial y/o rehabilitación integral de las personas con discapacidad y la defensa de sus derechos humanos y la garantía del respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 2: DURACIÓN: La Organización se constituye por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio de la Organización será la colonia Los Álamos, dieciséis calle "A", entre siete y diez avenida, costado sur de la UTH, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pero sus operaciones se extenderán en toda la República de Honduras; asimismo podrá establecer filiales en cualquier lugar de Honduras, cuando así lo acordare la Asamblea General.

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: La Organización tendrá objetivos siguientes: a) Contribuir al proceso de inclusión de los niños y niñas con discapacidad mediante la conformación organizada de padres de familia, profesionales afines a esta problemática, para generar opciones de sensibilización social, educación especial y rehabilitación integral frente a las personas con discapacidad e incidir en las políticas del Estado que garanticen el cumplimiento y la defensa de sus derechos; b) Crear la Asociación como una alternativa de enseñanza-aprendizaje de manera gratuita para los niños y niñas con discapacidad como: lesiones cerebrales, retardo mental, parálisis cerebral, hiperactividad, síndrome de Down, autismo y otras discapacidades que se acojan a programas de rehabilitación; bajo un enfoque de descubrir y potenciar las capacidades y habilidades del niño y la niña y les posibilite el desarrollo, mediante la adquisición y/o modificación de hábitos de autonomía, en la medida de sus capacidades; c) Promover el fortalecimiento institucional adecuado a las necesidades de los niños y de las niñas con discapacidad, implementando servicios integrales de calidad en los aspectos científico, técnico, humano y de infraestructura, gestado desde las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad; d) Mediante una actualización y capacitación apropiada lograr sostenibilidad, científica, técnica y social

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

implementando acciones de carácter formativo de nuevos abordajes de la discapacidad permitiendo mantener credibilidad eficiencia y eficacia en los procesos de prevención, atención, rehabilitación e inclusión social dentro del marco de los derechos humanos; e) Mejorar la calidad de los servicios de prevención, atención, rehabilitación e inclusión social, destacando la importancia de la estimulación sensorial, motora, desde temprana edad y contribuir a ampliar la accesibilidad de las personas con discapacidad a dichos servicios; f) Fortalecer la participación y cooperación social, así como promover una cultura de subsidiaridad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad, respondiendo a las necesidades de los grupos de atención integrados por las personas con discapacidad; g) Lograr sostenibilidad financiera a través de la presentación de proyectos a nivel nacional e internacional y otras actividades de carácter productivo y económico con la participación de personas con discapacidad, familias y comunidad en general; h) Promover un flujo de comunicación que permita brindar servicios de calidad a la PCD, sus familias y comunidad en general, utilizando estrategias de monitoreo aplicadas a programas y servicios que permitan evaluar los resultados obtenidos de acuerdo a nuestra misión institucional; i) Enfatizar el enfoque social de la discapacidad a través de actividades que promuevan los derechos humanos en los diferentes programas y servicios, logrando alianza estratégica con otros organismos que favorezcan la formación de personas con discapacidad volviéndolas productivas a través de las competencias requeridas por la misma persona con discapacidad y su entorno social; j) Llevar a cabo desde los diferentes programas y servicios una planificación centrada en las personas con discapacidad y sus familias basadas en un enfoque comunitario (RBC) que responda al marco de derechos humanos y enfatice los apoyos logrando la integralidad de la atención; k) Ser punto de encuentro entre los simpatizantes, afiliados, asociados a cualquier grupo, de carácter público o privado, cuyo objeto de intervención comprenda cualquier deficiencia o tipo de discapacidad, mediante la difusión e intercambio de programas de rehabilitación en el ámbito local, regional e internacional; l) Promover y defender la dignidad de la persona y los derechos humanos de los niños y niñas con discapacidad mediante la sensibilización de la población en general y de las autoridades, en particular, mediante la promoción de la igualdad de derechos/oportunidades consignados en la Resolución 48/96 del 20 de diciembre de 1993 de las Naciones Unidas, como también la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en La Gaceta No 31,480 del 11 de diciembre del 2007 y a nivel nacional la Ley de Equidad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad aprobada en el año 2005 (Decreto 160-2005); m) Lograr la incorporación y participación de los distintos actores sociales: profesionales afines a la problemática, empresas, organizaciones sociales e iglesias, y que buscan llevar a la práctica el mensaje del Evangelio de Cristo, en la cogestión del proyecto de educación especial para los niños, niñas y jóvenes con discapacidades neurológicas, en términos de: organización, orientación, capacitación, toma de decisiones y evaluación; y, n) Todos los servicios se prestarán de manera gratuita bajo la coordinación y representación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5: Serán miembros de la Organización todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por

la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que al efecto lleve el Centro. La calidad de miembros será considerada de la siguiente manera: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros honorarios.

ARTÍCULO 6: SON MIEMBROS FUNDADORES: Las personas que han participado en la creación de la Organización, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 7: SON MIEMBROS ACTIVOS: Las personas hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país, que estén participando activamente en las labores de la Organización, y que estén debidamente registrados en el libro de membresía.

ARTÍCULO 8: SON MIEMBROS HONORARIOS: Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia a la Asociación, o que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades de la Organización, mediante contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los presentes Estatutos; f) Ser parte activa de la Organización.

ARTÍCULO 10: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo para cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Organización, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11: Se prohíbe a todas las clases Miembros de esta Organización: a) Comprometer o mezclar a la Organización en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas, c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la Organización para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 12: Todos los Miembros de la Organización CREER tendrán que dar cumplimiento a los Estatutos de la Organización.

ARTÍCULO 13: El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada, b) Amonestación por escrito, c) Suspensión temporal, d) Expulsión definitiva, Previo aplicar las sanciones antes mencionadas,

la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14: Conforman los órganos de Gobierno de la Organización: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) órgano de Fiscalización; y, d) Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 15: Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

ARTICULO 16: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de Miembros es el órgano Supremo de la Organización y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia, por lo que sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General de Miembros estará formada por todos los miembros Fundadores y Activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; los demás miembros pueden ejercer su derecho de asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto.- Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Organización, serán de la competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales de miembros serán Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se reunirá por lo menos una vez al año en el mes de enero, y para tratarse en ella los asuntos incluidos en la agenda definida, referentes a lo siguiente: a) Discutir, aprobar o modificar Informe Anual de Labores presentado por la Junta Directiva; b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades; c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación; d) Aprobar el plan anual de actividades; e) Aprobar el Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones; y, f) Conocer de los Estados Financieros de la Organización y escuchar los informes, tanto de la Junta Directiva como de los diferentes comités nombrados y tomar las medidas que juzgue oportunas; g) Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria; h) Elegir la Junta Directiva; i) Definir la política de la Asociación.

ARTÍCULO 20: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA podrá reunirse en cualquier tiempo. Son Asambleas

Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o Modificación de los presentes Estatutos; b) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo; c) Adquirir y enajenar de bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando sea para ejecutar sus objetivos; d) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación; e) Confirmar o rechazar los nuevos miembros propuestos por la Junta Directiva; y, f) Los demás para los cuales la Ley o los Estatutos lo exija.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse de tres maneras, a) Por convocatoria del Presidente y Secretario; b) Por la firma de dos tercios de los miembros fundadores y activos, debidamente inscritos en el libro de membresía; c) Por convocatoria del Organismo Fiscal, cuando existan temas de índole administrativa que requieran ser tratados de manera urgente.

ARTICULO 22: Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 23: Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros inscritos y que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de la mitad más uno de los miembros que asistan a la convocatoria; de no reunir el quórum se celebrará en segunda convocatoria un día después.

ARTÍCULO 24: Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos, las dos terceras partes de los miembros inscritos y que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros que asistan; de no reunir quórum en primera convocatoria, se llevará a cabo con los Miembros que asistan en segunda convocatoria, la que se verificará una hora después.

ARTÍCULO 25: Las Asambleas Generales de Miembros serán convocadas por la Junta Directiva, o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voz y voto; la convocatoria se hará por carta o correo electrónico, dirigida a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 26: La carta o correo electrónico contendrá: Fecha, hora, lugar y el orden del día.- No obstante lo estatuido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los miembros, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 27: Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio de la Asociación, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 28: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien haga sus veces.- Se hará una lista de los miembros presentes y de los representados.- La

lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y lo firmará el Presidente de la Junta Directiva y los demás concurrentes.

ARTÍCULO 29: Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida con cualquier número de miembros presentes o representados.

ARTÍCULO 30: La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por las mayorías legalmente requeridas.

ARTÍCULO 31: Las Actas de las Asambleas Generales de Miembros se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.- De cada Acta se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 32: Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

La administración de la Asociación y su dirección estarán a cargo de una Junta Directiva íntegra por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero; y, e) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ARTÍCULO 34: La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos, únicamente por un solo período.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION

ARTÍCULO 35: La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 36: La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria al menos una (1) vez al mes y Extraordinaria cuantas ocasiones sea acordado por sus miembros o convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de 2 o más de sus miembros, a efecto de tomar todas las medidas de administración y coordinar el trabajo de los

proyectos o subproyectos, debiendo tomarse los acuerdos por simple mayoría y ejerciendo el Presidente el doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva no es responsable sino como mandatario de la Organización y no contraerán ninguna responsabilidad personal, ni solidaria en relación a los compromisos de aquella.

ARTÍCULO 38: El Quórum para las sesiones Ordinarias de Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, y Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 39: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son facultades de la Junta Directiva, la realización de todos los actos de riguroso dominio y aquellos conducentes a ejercitar los objetivos de la organización, de conformidad con lo que prescriben los presentes Estatutos, tendrán las facultades y atribuciones siguientes que se mencionan como ejemplificativas y no como limitativas: 1) Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación; 2) Elaborar el plan de acción anual; 3) Preparar la memoria anual de actividades, y convocar dos veces al año sesión de trabajo con los encargados de proyectos y Sub-proyectos; 4) Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General; 5) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos; 6) Acordar la admisión de nuevos Miembros y la pérdida de tal condición; 7) Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General; 8) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación para ser presentado en Asamblea General Ordinaria para su respectiva aprobación; 9) Nombrar un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, en su caso; 10) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos; 11) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General;. 12) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General; 13) Acordar el establecimiento de filiales, dentro del país; 14) Representar a la Asociación, en juicio o fuera de él, así como en cualesquiera actos y contratos que la Asociación celebre; 15) Observar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que la propia Junta Directiva dicte; 16) Aprobar la admisión de nuevos Miembros y aceptará la renuncia de los que soliciten su retiro; 17) Conferir poderes especiales para pleitos, con las facultades que se estimen pertinentes para cada caso; 18) La Junta Directiva, tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que la Representación de la Asociación a través de su Presidente, lo cual ejecutará personalmente o por delegación de sus facultades en un Miembro para la ejecución de todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Asociación, de conformidad con la Ley; 19) Llevar los libros de Secretaria, contabilidad, registro de miembros y cualquier otro que se requiera.

ARTÍCULO 40: FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Presidente tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe y en cualquier caso, los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General de miembros; c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva; d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones que dicte la Junta Directiva; e) Firmar toda la documentación que fuese necesaria en nombre de la Organización; f) Ostentar la Representación Legal de la Organización ante toda clase de organismos públicos, privados o personas naturales; g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; h) Comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales, previa aprobación de la Asamblea General; i) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito; j) Ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos.- Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada con el Tesorero; k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Organización o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; l) Autorizar con el Tesorero los siguientes documentos: Cheques que deban ir con dos firmas: Presidente y Tesorero; m) Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente; y, n) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización.

ARTÍCULO 41: FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE: Son facultades del Vicepresidente: a) Las mismas del presidente en su ausencia temporal o definitiva; y, b) Desempeñar las comisiones, encargos o tareas que le fuesen encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42: FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario es el órgano de comunicación y son sus atribuciones: a) Llevar un Libro de Actas de la Asamblea General de Miembros debidamente inscritos; b) Autorizar las Actas de las Asambleas Generales de Miembros; c) Llevar el Libro Registro de Miembros; d) Certificar las actas y demás documentos de la Asociación; e) Convocar a sesiones previo mandato del Presidente; f) Preparar las agendas de sesiones en colaboración con el Presidente; y, g) Dar lectura para su aprobación del Acta de Asamblea General Anterior.

ARTÍCULO 43: FACULTADES DEL TESORERO: Son facultades del Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes: a) Manejar y custodiar los fondos de la Organización; b) Autorizar junto con el Presidente los pagos de la Organización; c) Manejar las Cuentas Bancarias de la Organización con su firma y la del Presidente; d) Preparar junto con la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la Organización; e) Llevar los libros contables requeridos; f) preparar las cuentas de liquidación del presupuesto y Estados Financieros de la Organización; y, g) Registrar junto con el Presidente, la firma en alguna Institución bancaria para beneficio de la Organización.

ARTÍCULO 44: FACULTADES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en caso de ausencia temporal o definitiva, por su orden las vacantes que ocurran en la Junta Directiva; b) Colaborar con la planeación, dirección y ejecución de actividades de la Organización; c) Desempeñarán las funciones que la misma les designe; y, d) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

ARTÍCULO 45: Tanto la Asamblea, como la Junta Directiva, podrán designar de entre sus miembros, Comisiones de trabajo o de cualquier tipo, designándoles sus atribuciones y obligaciones.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN O VIGILANCIA

ARTÍCULO 46: EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente, d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente, e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos, f) Vigilar que los miembros de la Organización y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento, g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 47: La Dirección Ejecutiva es el Órgano Gerencial de la Organización, será ejercida por un Director(a) Ejecutivo(a) , así como un Subdirector Ejecutivo en el caso que sea necesario, nombrados por la Junta Directiva quienes permanecerán en su cargo siempre y cuando demuestren un desempeño eficaz en su gestión, que contribuya de manera efectiva y determinante al logro de los fines y objetivos de la Asociación CREER, siendo, en caso contrario, removidos de su cargo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: Son atribuciones de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** a) Ejecutar la política emanada de la Junta Directiva; b) Dirigir las actividades gerenciales de la Organización tendientes a su desarrollo; c) Nombrar y remover el personal de la Organización por vía de los procedimientos respectivos; d) Proporcionar informes continuos a la Junta Directiva de su labor; e) Gestionar y canalizar conexiones y contactos nacionales e internacionales que proporcionen ayuda; f) Preparar los informes, programas de trabajo y presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la junta, para que ésta a su vez los presente a la Asamblea cuando fuere necesario; g) Dirigir, controlar y mantener actualizada la información financiera de la Organización, así como definir claramente los sistemas y procedimientos de trabajo que sean requeridos por la Asociación; h) Informar y hacer sugerencias a la Junta Directiva sobre cualquier método, asunto, procedimiento o proyecto, que pudiese implementarse, emprenderse, impulsarse o desarrollar la Organización; i) Cuidar toda la documentación de la Organización; y, j) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 49: FACULTADES DEL SUB DIRECTOR: En caso de ausencia del Director, lo sustituirá con las mismas facultades el Subdirector, siempre por disposición previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 50: Cualquier miembro de la Junta Directiva, que participare en decisiones en las cuales tuviere un interés propio o particular y que con esto causare daños a la Organización, será responsable por los perjuicios que cause a la misma.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 51: EL PATRIMONIO de la Organización estará integrado por: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Asociación perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General, o aportantes particulares; c) Las donaciones que reciban a nombre de la Organización, sea de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; d) Los intereses que perciban sus ahorros en las instituciones financieras.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 52: LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Organización será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 53: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: de la Asociación: a) Por Sentencia Judicial firme; b) Por Resolución del Poder Ejecutivo; c) Por la imposibilidad de realizar sus objetivos; d) Por encontrarse en estado de insolvencia económica; e) Por acuerdo de por lo menos de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria y convocada especialmente para tal efecto; y, f) Por cualquier otra causa calificada por la ley.

ARTÍCULO 54: Al decretarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación, integrará una Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un Informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crean pertinentes.- Si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, el remanente será trasladado a otra institución reconocida por el Estado, con fines similares, o una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.- Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPITULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 55: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por resolución en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros inscritos en el Libro de Membresía y las reformas sólo podrán surtir efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria del Interior y Población.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56: Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 57: Las actividades de la Organización en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 58: La Asamblea General tendrá la facultad para discutir, aprobar y emitir el Reglamento Interno de la Organización a través de la Junta Directiva, el que debe ser ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO 59: Todo lo no definido en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida; asimismo la Organización queda obligada a inscribirse y solicitar autorización para desarrollar actividades vinculadas a la Niñez y la Familia a través del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se

relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada CENTRO DE RENDIMIENTO EDUCATIVO ESPECIAL (CREER),** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 M. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque.- Al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **WILSON VILLELA PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **"EL BARRO"**, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, el cual consta de **VEINTISÉIS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al Norte,** colinda con RAÚL ESPAÑA; **al Sur,** colinda con QUEBRADA DE LA ARENA Y TECUAMBLUN, AGUAS ABAJO; **al Este,** colinda con ALFREDO VILLEDA; y, **al Oeste,** colinda con FULGENCIO MEJÍA.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años.- Representante Legal Abog. ROMILIA GLORIBEL CHACÓN.

Ocotepeque, 19 de junio del año 2013.

JOSÉ DAVID CARTAGENA
SRIO., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

25 F., 25 M. y 25 A. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISO:** Que en fecha veintidós de octubre del dos mil trece, ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Adopción por los señores **ARNOLD ELLIOTTE BARDAL Y DENISE ELLEN BARDAL**, mayores de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, solicitud para poder adoptar al menor **JOSÉ DAVID AMAYA LICONA**, nació en la ciudad de Puerto Cortés, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de febrero del dos mil catorce.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

jas

25 M. 2014

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1368-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de marzo de dos mil once, Expediente No. P.J. 01032011-334, por el Abogado **SANTOS DE JESUS AMADOR BARRIENTOS**, en su carácter de Apoderado Legal del MINISTERIO EVANGELICO JEHOVA ES MIPASTOR, posteriormente modificó la denominación a MINISTERIO EVANGELICO PRINCIPES DEL REY JESÚS y por último se modificó su nombre a **MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA**, con domicilio en el barrio Santa Eduvigis, dos cuerdas arriba del Centro Salud, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2566-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, se crea como Asociación religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de

Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramiento de Municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA**, con domicilio en el Barrio Santa Eduvigis, dos cuerdas arriba del Centro de Salud, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Constitución. Se constituye el MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA como una Organización sin fines de lucro que tiene como propósito exclusivo promulgar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, el cual transforma regenera y cambia la vida de las personas promulgando por una sociedad justa donde reine la paz, la tranquilidad y el bienestar de toda la humanidad.

Artículo 2.- Denominación. EL MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, pertenece al ministerio Evangélico Pentecostés.

Artículo 3- Duración del Ministerio, se constituye por tiempo indeterminado.

Artículo 4.- Domicilio. El domicilio del MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, será en el barrio Santa Eduvigis, dos cuerdas arriba del Centro de Salud del municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en diferente lugares del país.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS. Su objetivo será lograr por medio de la predicación del Evangelio un cambio en las vidas de las personas en el orden espiritual, moral y social.

Artículo 5.- Para lograr el objetivo se realizan actividades tales como: a.- Predicar el Evangelio a todas las personas. b.- Proveer a los miembros de la Iglesia ejemplares de la Santa Biblia, folletos, revistas y otros de la vida cristiana para su lectura. c.- Alfabetizar a los miembros del Ministerio para que lean por sí misma las Sagradas Escrituras.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS. Serán miembros del Ministerio Evangélico HUERTO DE VIDA, las personas que reúnan los siguientes requisitos: a.- Aceptar al señor Jesucristo como su Salvador personal y redentor de sus vidas, haciendo profesión de la renovación de sus vidas cristianas.

b.- Ser hondureño por nacimiento, naturalizado o extranjero con residencia legal en el país.

Artículo 6.- Los Miembros del Ministerio se clasifican en: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos; y, c.- Miembros Honorarios. Los miembros Fundadores: Son las personas naturales, hondureñas que firmaron el Acta de Constitución. Los miembros Activos: Son las personas naturales, hondureñas y extranjeras, con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales legalmente constituidas que la Junta Directiva acepte como tales. Los miembros Honorarios: Son todos los miembros que por su labor y méritos a favor del Ministerio serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Ser bautizado en la Iglesia. b.- Recibir la Santa Cena. c.- Ser visitados por el Pastor en sus casas. d.- Recibir capacitación Bíblica. e.- Tener voz y voto en las de liberaciones de la Iglesia. f.- Elegir y ser electo a cargos directivos en la Iglesia.

Artículo 8.- Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Hacer pública profesión de la fe cristiana reconociendo y proclamando a Jesucristo como su Salvador y Redentor personal. b.- Enseñar, predicar y testificar con su vida el poder del evangelio. c.- Aceptar y desempeñar cargos e integrar comisiones a que se le designen, ya sea por mandato del Presidente, la Junta Directiva o por el Pastor de la Iglesia. d.- Observar y cumplir con los preceptos de la Ética Cristiana.

CAPÍTULO IV.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL MINISTERIO

Artículo 9.- El Ministerio será dirigido por los siguientes órganos. a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités.

Artículo 10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Ministerio y estará formada por todos los miembros debidamente reconocidos e identificados por medio de su carné actualizado.

Artículo 11.- La Asamblea General tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias serán para conocer los asuntos normales del Ministerio y las Extraordinarias para conocer los asuntos de carácter especial o de atención inmediata o cuando el caso lo amerite.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria: Se llevará a cabo el último domingo de noviembre de cada año debiendo contar con quórum requerido de la mitad más uno de los miembros y la mitad más uno para la aprobación de las resoluciones y los acuerdos y las Extraordinarias se convocarán conforme a los intereses y necesidades del Ministerio con la participación de las dos terceras partes de los miembros que asistan para la aprobación de las resoluciones y los acuerdos.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva del Ministerio. b.- Recibir el informe general de todas las actividades planificadas y ejecutadas por la Junta Directiva. c.- Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos. d.- Incorporar y cancelar miembros. e.- Otorgar los poderes que se considere pertinentes. f.- Los demás que les corresponda como órgano supremo.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b.- Discutir y acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Otra de carácter urgente.

Artículo 15.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución del Ministerio encargado de la Dirección, Administración, ejecución y Representación y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal y serán electos en la Asamblea General Ordinaria y tendrán una duración de dos años pudiendo reelegirse solamente por un periodo más debiendo tomar posesión de sus cargos el último domingo de diciembre de cada año.

Artículo 16.- Para elegir la Junta Directiva, solamente participan los adultos y ancianos teniendo derecho a voz y voto y a ocupar cargos directivos y para declararse elegido para un cargo, se requerirá que obtenga la mitad más uno de los votos de los concurrentes, la votación será en forma secreta y directa, escogiendo el miembro su candidato entre los propuestos, escribirá el nombre en una papeleta doblándola y entregándola al escrutador quien hará el escrutinio desde la elección por el cargo del Presidente hasta el primer vocal.

Artículo 17.- La Junta Directiva será Juramentada, ente la Asamblea General y el Juramento lo tomará cualquier otro miembro del Ministerio.

Artículo 18.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros, si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con las que asistan, las resoluciones de la Junta Directiva se tomará por mayoría simple.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Ministerio. b.- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Ministerio. c.- Elaborar la memoria anual de trabajo del Ministerio. d.- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto del Ministerio e informar a la Asamblea General. e.- Nombrar los comités y comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines del Ministerio. f.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. g.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Tener la Representación Legal del Ministerio. c.- Firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva con el Secretario. d.- Firmar los Acuerdos y Actas que acuerde el Ministerio. e.- Firmar las credenciales Ministeriales. f.- Proponer a la Asamblea General previa autorización de la Junta Directiva la aprobación de compras y ventas del Ministerio. g.- Inaugurar templos, casas pastorales y las obras que pertenezcan al Ministerio. h.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, en caso de retiro de fondos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. i.- Registrar juntamente con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente, las mismas del Presidente en su ausencia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el libro de Actas de las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva y firmarlas con el Presidente. b.- Firmar con el Presidente las credenciales Ministeriales. c.- Las demás funciones inherentes a la Secretaria.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar cuenta detallada de los ingresos y egresos del Ministerio. b.- Autorizar con el

Presidente los libros de contabilidad del Ministerio. c.- Custodiar los bienes y valores del Ministerio. d.- Hacer depósitos en el sistema bancario nacional y firmar con el Presidente la emisión de cheques y para retirar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Fiscalizar todas las actividades del Tesorero y todas las actividades realizadas por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a.- Sustituir a cualquier miembro en ausencia temporal. b.- Coordinar las comisiones que se nombren.

Artículo 26.- De los Comités. La Junta directiva nombrará los Comités que se consideren necesarios para el cumplimiento de las diferentes actividades del Ministerio como ser: a.- Comité de Evangelismo. b.- Comité para la Capacitación Bíblica. c.- Comité de Disciplina. d.- Comité Pastoral. e.- Comité de Festejo.

Artículo 27.- Atribuciones de los Comités: a.- Dirigir las diferentes actividades de los comités del Ministerio. b.- Supervisar las mismas actividades de los comités de Ministerio.

CAPÍTULO V. DE SU PATRIMONIO

Artículo 28.- Constituyen el patrimonio del Ministerio: a.- Las contribuciones voluntarias de sus miembros y personas particulares. b.- Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título lícito. c.- Los legados y donaciones que se reciban de personas particulares y de instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Serán causas de disolución del Ministerio: a.- Apartarse de sus objetivos para los cual fue creada. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa del Poder Ejecutivo. c.- por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 30.- La disolución del Ministerio será por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto y con un número de votos que represente por las dos terceras partes de sus miembros, acordada la disolución de la organización se procederá a nombrar una comisión liquidadora que estará integrada por los adultos y ancianos y lo que resulte de la liquidación después de satisfacer todas las obligaciones, el remanente se donará a un ministerio legalmente constituido con similares objetivos a éste y que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para donar o enajenar **Bienes Patrimoniales del Ministerio**, se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Para reformar los presentes Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para la aprobación de Estos y necesitará el voto de dos terceras partes de los miembros que participan de Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDO: El MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de

Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELICO HUERTO DE VIDA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 M. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1359-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre al Expediente No. P.J. 03102013-1711, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, con domicilio en comunidad de El Espino, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2521-2013 de fecha 31 de octubre de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Acuerdos de Nomenclamiento de Municipios que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, con domicilio en comunidad de El Espino, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de El Espino.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Espino, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la junta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposibilidad la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL ESPINO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

25 M. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de Noviembre del 2013, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 422-13**, promovida por el Abogado **IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ASTROPHARMA, S.A.**, contra el Estado de Honduras a través de su Representante Legal, la señora Procuradora General de la República, Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, para que se declare la nulidad parcial de un acto administrativo consistente en la resolución final de un proceso de licitación. Que la nulidad parcial se circunscriba a los derechos que se reclaman y que son derivados de las partidas en que se ha sido oferente la demandante. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para restablecer el derecho que se adjudique las partidas señaladas en esta demanda o en su defecto el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el acto ilegal.

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO
Secretaria, por Ley

25 M. 2014

**INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

RESOLUCIÓN DE-MP-014-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales** a favor del Estado de Honduras, llevado a cabo en el Área Protegida denominada **“PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE”**, con jurisdicción en los municipios de **Gracias, Las Flores y San Manuel de Colohete** del departamento de Lempira, **Belén Gualcho**, del departamento de Ocotepeque y **Corquín**, departamento de Copán, mismo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través de la **Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque, y Autoridad Para la Protección, Manejo y Promoción del Parque Nacional Montaña de Celaque (MAPANCE-PROCELAQUE)**, con el apoyo financiero del Proyecto USAID ProParque, a través de **Subvención Número G-002 “Catastro y Regularización en la Zona Núcleo del Parque Nacional Montaña de Celaque-PNMC”** y el Fondo para el Manejo de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**FAPVS**).

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o comanejo (Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos

de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y, los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante el Decreto Legislativo Número 87-87, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de agosto de 1987, crea el Parque Nacional Montaña de Celaque, ubicado en región occidental de Honduras, entre los departamentos de Copán, Ocotepeque y Lempira. Esta Área Protegida única en su belleza escénica, beneficia a más de ciento veinte (120) comunidades en once (11) municipios que están a su alrededor, también beneficia a los municipios del Valle de Sula proporcionándoles agua para el consumo humano, riego para cultivos, fuente de oxígeno y su bosque regula hidrológicamente el Río Ulúa y es patrimonio natural de todos los hondureños.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo No. 031-2010), se procedió a **identificar y censar** las comunidades rurales y a sus integrantes asentados en el área protegida que nos ocupa, a fin de regularizar su ocupación, para así incorporarlas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce

de la tierra y sus productos, mediante la figura de los Contratos de Manejo Comunitario, de Usufructo, Manejo y Comanejo.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad y su Reglamento, disponen que toda propiedad inmueble dentro del territorio nacional, cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar catastrada; en virtud de lo anterior, el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, procedió con el respectivo **Levantamiento Catastro - Registral** del área, siguiendo para tal efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad. En consonancia con lo anterior, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 18, numeral 12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de su Dirección Ejecutiva, el ordenar y regular el levantamiento Catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda.

El proceso del Levantamiento Catastro-Registral, comprendió la ejecución de las etapas siguientes:

1. **Declaratoria de Zona a Catastrar:** El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad emitió el Acuerdo C.D.-IP No. 010-2013 en fecha primero (01) de abril del año 2013, a través de la cual dicha autoridad acuerda, se declare **“ZONA A CATASTRAR”** el Área Protegida Parque Nacional Montaña de Celaque. La certificación del Acuerdo en mención, fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,125 en fecha diez y seis (16) de mayo de 2013 y en un diario de circulación nacional La Prensa, en la edición del día diez y nueve (19) de mayo de 2013.
2. **Declaratoria de Zona Sujeta a Regularización:** En fecha veintinueve (29) de mayo de 2013, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en su edición No. 33,136 el **Acuerdo Número 021-2013** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara formalmente el inicio del **“Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras”** sobre el área del Parque Nacional Montaña de Celaque, ordenándose así el levantamiento catastral correspondiente en dicha zona, priorizando para tal fin, el área de su zona núcleo. Asimismo, se hizo el requerimiento formal a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del Parque Nacional Montaña de Celaque, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de dicho acuerdo,

presentasen ante el ICF o la **Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque, y Autoridad Para la Protección, Manejo y Promoción del Parque Nacional Montaña de Celaque (MAPANCE -PRO CELAQUE)**, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. El acuerdo en cuestión fue a su vez publicado íntegramente en los diarios de circulación nacional “La Prensa” y “El Tiempo” en sus ediciones del treinta (30) de mayo del 2013, y divulgado a través de afiches colocados en los parajes más frecuentados de la zona objeto de regularización, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

3. Se realizó la georreferenciación de los predios y levantamiento de fichas Catastrales, de lo cual el Instituto de la Propiedad en el Departamento de Catastro y Geografía, llevó a cabo el debido control de calidad sobre el 20% del total de predios georreferenciados; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No.183, inciso 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad (Resolución C.D.-IPN. 003-2010).
4. **Vistas Públicas Administrativas:** La convocatoria a los propietarios, poseedores o tenedores para que se presentasen a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido, y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyuvara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados, fue girada por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad a partir del nueve (09) de septiembre de 2013 finalizando el nueve (09) de octubre del mismo año, con una duración de 30 días calendario, bajo el apercibimiento de que una vez finalizado este proceso, la información levantada por el ICF se tendría por exacta y válida. Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en la edición

número 33,221 de fecha cinco (05) de septiembre de 2013, en el diario de circulación nacional “La Prensa” también en su edición del cinco (05) de septiembre de 2013, así como en un medio de comunicación local (Radio Congolón, La Caleb y La Latina) y divulgada a través de la colocación de avisos en parajes públicos más frecuentados de la zona.

5. **Declaratoria de Zona Catastrada:** En fecha veinte (20) de diciembre de 2013, fue emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad un comunicado a través del oficio N. 293 -DGCG -2013, mediante el cual se acordó declarar oficialmente **“ZONA CATASTRADA” la Zona Núcleo del Parque Nacional Montaña de Celaque.** El referido comunicado fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta (30) de enero de 2014, así como en el diario La Prensa en fecha treinta y uno (31) de enero de 2014.

CONSIDERANDO: Que durante el proceso de Vista Pública Administrativa para las personas asentadas en la zona núcleo del Parque Nacional Montaña de Celaque, en su mayoría sólo se presentaron ocupantes y poseedores que no contaban con documento alguno para amparar sus derechos, o en algunos casos, nada más presentaban documentos privados otorgados sin formalidad alguna y no inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que en conclusión, **se presume legalmente que se tratan de áreas forestales nacionales;** lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, si se identificaron por parte del ICF y la Mancomunidad MAPANCE dentro de la Zona Núcleo del Parque Nacional Montaña de Celaque, los derechos de propiedad siguientes:

1. Título ejidal denominado **“Ejidos de Belén”**, derecho que fue otorgado por el Presidente Constitucional de la República, Alberto Membreño en el año 1899, a favor del municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número 12,666, folios

443-492, tomo 45, del cual el 18.98% equivalente a 3,003.33 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC.

2. Título ejidal denominado **“Ejidos de Celaque”**, derecho otorgado por el Presidente de la República, Francisco Bertrand en el año 1915, a favor del Municipio de Gracias, departamento de Lempira, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número 9727, páginas de la 484 a la 485 del tomo XXVI, del cual el 7.85% equivalente a 1241.66 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC.
3. Título privado denominado **“El Jarro”**, derecho otorgado por el Presidente de la República, Francisco Bertrand en el año 1916, a favor del señor Alejo Molina, en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número 2269, folios 79 - 88, tomo XV, del cual el 0.11% equivalente a 17.91 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC. Se verificó que efectivamente existe una parte de la superficie del título **“El Jarro” traslapada (99.89%) con el título “Ejidos de Celaque”**, lo anterior se debe a que el título **“Ejidos de Celaque” se otorgó en el año 1915 y el título “El Jarro” fue otorgado en el año 1916.**
4. Título privado denominado **“Guatemala”**, derecho otorgado por el Presidente de la República, Miguel Dávila en el año 1909, a favor de los señores: Santiago Espinoza y Pablo Espinoza, en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número 2065, folios 72- 78, tomo XIII, del cual el 3.61% equivalente a 571.51 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC.
5. Título ejidal denominado **“El Ingerto”** derecho otorgado por el Gobierno de la República, en el año 1897, a favor del Municipio de Corquín, departamento de Copán, del cual el 0.0.6% equivalente a 9.19 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC.
6. Título privado denominado **“El Suctal”**, derecho otorgado por el Gobierno de la República, en el año 1899, a favor del señor Perfecto Aldana, en municipio de Corquín, departamento de Copán, del cual el 0.0.8% equivalente a 13.40 HA. se encuentran dentro de la zona núcleo del PNMC.

Lo anterior en ningún momento constituye una renuncia por parte del ICF a gestionar o incoar en su momento las respectivas acciones judiciales de recuperación de la titularidad de estas áreas a favor del Estado, en caso de que como resultado de las investigaciones técnico legales correspondientes, se llegasen a identificar plenamente irregularidades sobre la posesión, o los títulos extendidos y/o inscritos a favor de dichas personas naturales o jurídicas, lo anterior en estricto cumplimiento al mandato establecido en el artículo 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 12, 4, 5; 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337, 338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, y el Levantamiento Catastro-Registral ejecutado por el ICF y debidamente validado por la Dirección de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad, **SE CONCLUYE QUE LA ZONA NÚCLEO DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA “PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE”, DE CONFORMIDAD CON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 87-87, CON EXCEPCIÓN DE LAS ÁREAS PARTICULARES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMÁS DERECHOS**

REALES INHERENTES y de acuerdo a la base de datos relacionada con los límites administrativos levantados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en año 2001, la extensión superficial es de: **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DIEZ HECTAREAS (10,882.10 HAS.)**, misma que forma parte de la **ZONA NÚCLEO DEL “PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE”**, y que a su vez se encuentra ubicada en el Departamento de Lempira, entre las comprensiones municipales siguientes: A) En el municipio de Gracias, aproximadamente **SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UNO HECTAREAS (7,236.81 HAS.)**, B) En el municipio de San Manuel Colohete, aproximadamente **TRES MIL SEISIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE HECTAREAS (3,645.29 HAS.)**.- El área titulada bajo la presente resolución, presenta la relación de medidas, que se describe a continuación: Partiendo del **Punto No. 1** (X= 318938.401; Y= 1614539.349), sigue en dirección Sureste y colindando al Este con el sitio Ejidal “Ejidos de Celaque” hacia el **Punto No. 2** (X= 320058.276; Y= 1609640.437), sigue al **Punto No. 3** (X= 320101.323; Y=1608640.182), sigue al **Punto No. 4** (X= 320784.221; Y= 1608604.176) en este punto se deja la colindancia con el sitio ejidal “Ejidos de Celaque”, sigue en dirección Sureste, colindando al Este con el sitio privado “El Jarro” llega al **Punto No. 5** (X=321143.955 ;Y= 1607954.249), sigue el **Punto No. 6** (X=321351.938 ; Y= 1608574.243), en este punto se deja la colindancia con el sitio privado “El Jarro”, sigue en dirección Sureste, colindando al Norte con el sitio ejidal “Ejidos de Celaque hasta llegar al **Punto No. 7** (X= 322335.848; Y= 1608522.366) el cual se encuentra en la cota 1,800 msnm, de este punto siguiendo en dirección Sureste sobre dicha cota, dejando la colindancia con el sitio ejidal “Ejidos de Celaque” y colindando al Este con terreno nacional, sigue hasta llegar al **Punto No. 8** (X= 321966.194; Y= 1605220.04), en este punto se deja la cota 1,800 msnm, sigue en dirección Noroeste, colindando al Sur con el sitio privado “Guatemalía” hasta llegar al **Punto No. 9** (X= 320257.705; Y= 1606093.374), sigue al **Punto No. 10** (X= 317786.75; Y= 1605839.217), sigue al **Punto No. 11** (X= 319904.712; Y= 1603636.538), sigue al **Punto No. 12** (X=321556.723; Y= 1603241.186), el cual se encuentra en la cota 1,800 msnm, de este punto siguiendo en dirección Sureste sobre dicha cota, dejando la colindancia con el sitio privado “Guatemalía” y colindando con terreno nacional, hasta llegar al **Punto No. 13** (X=314335.656; Y= 1603954.48), en este punto se deja la cota 1,800 msnm, se continúa en dirección Noreste, colindando al Oeste con el sitio ejidal “Belén Gualcho”, hasta llegar al **Punto No. 14** (X= 314400.975; Y= 1604140.257), sigue al **Punto No. 15** (X= 314345.975; Y= 1604989.254), sigue al **Punto No. 16**

(X= 314463.974; Y= 1605234.254), sigue al **Punto No. 17** (X= 308532.394; Y= 1609076.34), de este punto se deja la colindancia con el sitio ejidal “Belén Gualcho”, se sigue en dirección Noreste, colindando al Oeste con el sitio privado “El Suctal” hasta llegar al **Punto No. 18** (X= 308596.937; Y= 1609298.58), el cual se encuentra en la cota 1,800 msnm, aquí se deja la colindancia con el sitio privado “El Suctal” y se sigue en dirección Sureste sobre la cota antes mencionada, colindando al Norte con terreno nacional hasta llegar al **Punto No. 19** (X= 312078.835; Y= 1614389.591), en este punto se deja la cota mencionada y se sigue en dirección Noreste colindando al Norte con el sitio privado “Azaharillo” hasta llegar al **Punto No. 20** (X= 312117.065; Y= 1614402.941), en este punto se deja la colindancia con el sitio Azaharillo, se sigue en dirección Sureste, colindando al Norte con el sitio ejidal “El Injerto” hasta llegar al **Punto No. 21** (X= 312139.566; Y= 1614392.179), sigue al **Punto No. 22** (X= 312391.473; Y= 1614604.938) el cual se encuentra en la cota 1,800 msnm, de este punto se sigue en dirección Sureste sobre la cota mencionada hasta llegar al **Punto de inicio** (X= 318938.401; Y= 1614539.349) cerrando el polígono.

El datum de las coordenadas UTM utilizado en la relación de medida anterior es **NAD27 Central Zona 16**.

Se adjunta el respectivo mapa de ubicación cartográfica que muestra el área titulada como las áreas excluidas, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en el **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** respectivamente, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme.- Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, las personas naturales, los grupos familiares y grupos comunitarios que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios particulares de este proceso de regularización, tendrán derecho a que se les reconozcan el uso y usufructo de los predios o parcelas que ocupan y que la Ley no prohíba, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes.- Tendrán, por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el Contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia, es decir, el mantenimiento del área asignada y la conservación del uso forestal preferente, observando los criterios técnicos que establezca el ICF. Los Contratos de Usufructo, Comunitarios, manejo y comanejo que sean extendidos por la institución dentro de esta área, igualmente serán objeto de inscripción y registro en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan, así como en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

QUINTO: Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.

SEXTO: REALIZAR mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el área protegida objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

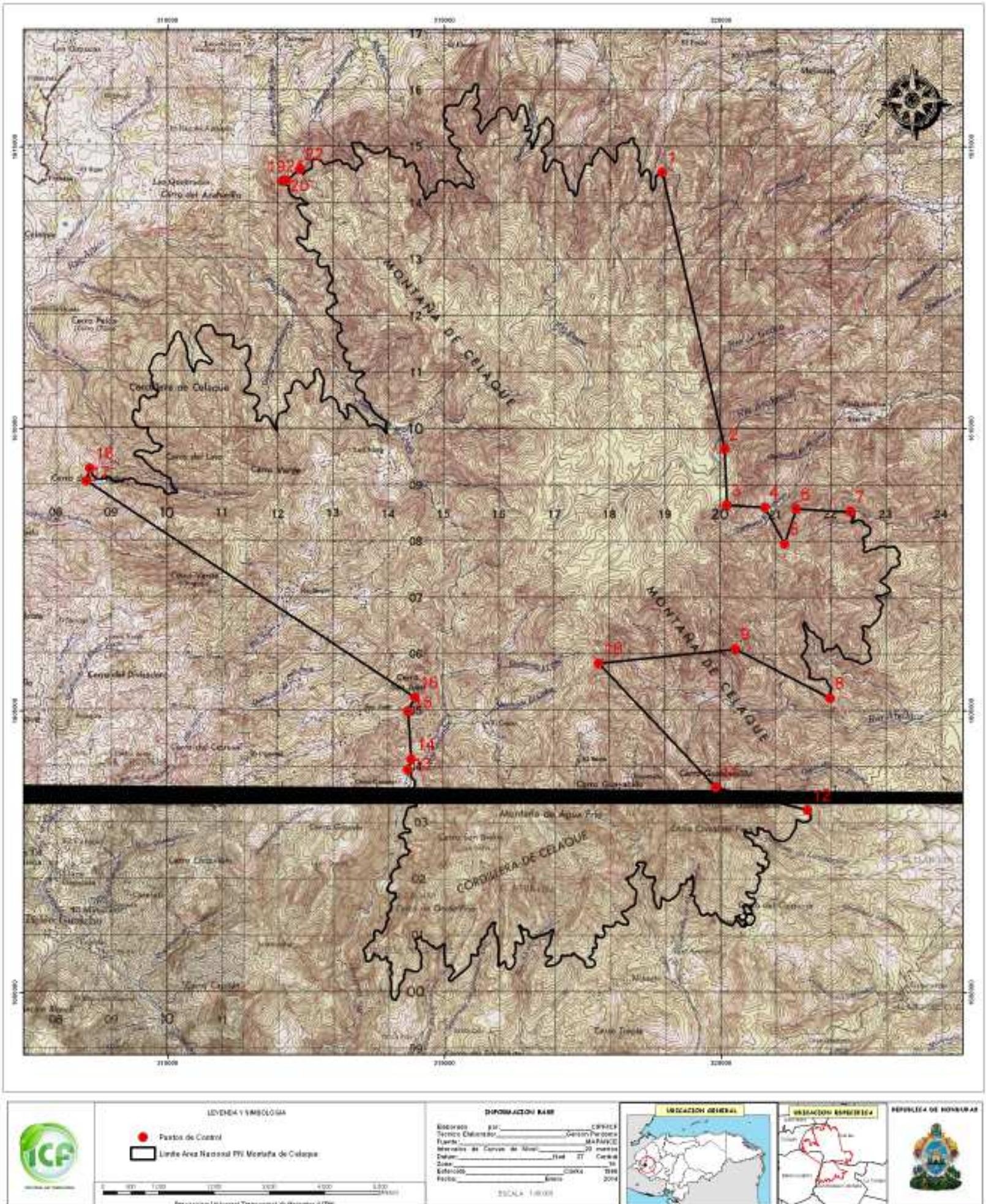
SÉPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**.

ING. MISAEL LEÓN
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL ICF

25 M. 2014

MAPA DE UBICACION CARTOGRAFICA DEL AREA NACIONAL DENTRO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE



JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL,
LA ENTRADA NUEVA ARCADIA COPÁN, VEINTITRES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL CATORCE

VISTA: Para dictar sentencia definitiva, en la solicitud de Muerte Presunta, promovida por la señora Marina Rodríguez Pineda, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, actuando en su calidad de esposa, y los señores Geovany Alessander y Edwin David, de apellido López Rodríguez, ambos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, con domicilio en Siguatepeque, departamento de Comayagua, quienes actúan en su calidad de hijos, para que previo los trámites legales correspondientes, se declare con lugar la solicitud de Muerte Presunta del señor Juan Ángel López Hernández, con Tarjeta de Identidad número 0414-1961-00035, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, que tiene como domicilio y residencia la aldea La Vegona, Santa Rita de Copán, quien es esposo y padre respectivamente de los solicitantes. Son partes en este negocio, el Abogado Nelson Mendoza Castañeda, en su condición de Apoderado Legal de la parte solicitante y la Licenciada Tania María Hernández Mejía, en su calidad de agente fiscal del Ministerio Público en representación de los intereses de la Sociedad.

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que en fecha siete de marzo del año dos mil trece, los señores Marina Rodríguez Pineda, en su calidad de esposa del señor Juan Ángel López Hernández y Geovany Alessander y Edwin David López Rodríguez, en su condición de hijos, presentaron una solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta del señor Juan Ángel López Hernández, quien desapareció de su casa de habitación y hasta la fecha no ha vuelto a llegar, a lo que se le dio el trámite de ley, mandando que se le diera participación al Ministerio Público, para que emitiera su opinión con respecto a la solicitud.

SEGUNDO: Que habiéndose analizado el planteamiento de la solicitud, donde los peticionarios hicieron una breve relación de los hechos que les mueve a solicitar la Muerte Presunta de su esposo y padre respectivamente, para lo cual presentaron y propusieron las pruebas que van a hacer valer, para demostrar, que su pariente ha desaparecido y que no han tenido ningún contacto que les indique que la persona de Juan Ángel López Hernández, está con vida, para lo cual se hicieron valer de la fotostática de la Tarjeta de Identidad Número 0414-1961-00035, que corresponde al de Muerte Presunta, la certificación de acta de nacimiento del causante de la solicitud de declaratoria de Muerte Presunta, una constancia extendida por el Subcomisario de Policía, Edil Antonio Torres Vindel, en fecha quince de enero del año dos mil trece, certificación de acta de matrimonio, de los señores Juan Ángel López Hernández y Marina Rodríguez, dos certificaciones de actas de nacimiento de los señores Geovany Alessander López Rodríguez y Edwin David López Rodríguez, constancia extendida por la Municipalidad de Santa Rita de Copán, donde se hace constar que el señor Juan Ángel López Hernández, tiene su domicilio en la aldea La Vegona de Santa Rita de Copán, así como la declaración testifical de los señores Irreal Peña Castillo y Juan Manuel López Castillo, de lo que se colige que hay necesidad de abrir el juicio sumario de Muerte Presunta a pruebas, para que las partes pudieran proponer y evacuar los medios de probanza que creyeran oportunos, haciendo uso de su derecho para beneficio de sus intereses.

TERCERO: Que según lo ordena la ley en materia de juicios sumarios, es necesario escuchar al Ministerio Público, para lo cual se le dio en traslado para que emitiera su opinión, quien al opinar, fue del criterio que se abriera el juicio a pruebas, para demostrar si es necesario la declaratoria de Muerte Presunta del señor Juan Ángel López Hernández, para lo cual solicitó el Ministerio Público, que se recibiera toda la prueba propuesta.

CUARTO: Que la parte solicitante evacuó sus medios de prueba, con los cuales demostraron, que son parientes consanguíneos con el señor Juan Ángel López Hernández, en vista que se tiene identificado plenamente al señor Juan Ángel López Hernández, con la fotostática de la Tarjeta de Identidad número 0414-1961-00035, así como con certificación de acta de nacimiento, que se ubica en el número 00035, folios 43-44, del Tomo 07 del año de 1961, que fue su madre Evelia López, que nació en San Agustín, Copán, el veintinueve de mayo del año 1961, y con los medios de prueba documental consistente en certificaciones de acta de matrimonio, de la señora Marina Rodríguez Pineda y el señor Juan Ángel López Hernández, certificación de actas de nacimientos de los señores Geovany Alessander López Rodríguez y Edwin David López Rodríguez, se aprecia que son hijos biológicos del señor Juan Ángel López Hernández y Marina Rodríguez Pineda, constancia extendida por el Alcalde Municipal de Santa Rita de Copán, donde se hace saber que el domicilio del señor Juan Ángel López Hernández, es la comunidad de La Vegona Santa Rita de Copán. También se encuentra una constancia extendida por el Subcomisario de Policía, Edil Antonio Torres Vindel, en fecha quince de enero del año dos mil trece, donde se pone en conocimiento, que el Grupo Especial Antisecuestro de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, que fue secuestrado el señor Juan Ángel López Hernández, de cincuenta (50) años de edad, hondureño, con número de Identidad 0414-1961-00035, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, quien después de permanecer catorce días secuestrado y haberse efectuado un pago de rescate por su liberación a los secuestradores, el día lunes nueve de enero del año dos mil doce, no se volvió a saber nada de él, y no hubo más comunicación por parte de los secuestradores hacia la familia del secuestrado, no liberaron hasta la fecha de la constancia, no se sabía nada del paradero. Para comprobar los extremos de lo antes expuesto, se contaba con los testimonios de los señores Juan Manuel López Castillo, Israel Peña Castillo y Geovany Alessander López Rodríguez, quienes sostuvieron, Juan Manuel López Castillo, aseguró, que se propuso hacer el pago por el rescate, a los secuestradores, pero que éstos no lo soltaron, que lo han buscado por todos lados y no lo han podido encontrar, que sabe del problema que le sucede a la familia y al señor Juan Ángel López, porque son vecinos y tiene más de veintisiete años de conocerlos y han trabajado juntos, más antes del hecho ya había tenido problemas, porque ya lo habían querido secuestrar, que lo del secuestro hace ya más de dos años y no lo han vuelto a ver por ningún lado, aseverando que la familia ha hecho todo lo que han podido para encontrarlo, pues pagaron el rescate y lo han buscado por todas partes de los lugares vecinos y hasta lugares lejanos, que tuvo conocimiento que intervino la policía, ya que ellos fueron los que lo anduvieron buscando junto a la familia, sosteniendo el testigo que él escuchó, cuando los secuestradores pedían el rescate, que fue de tarde como de las cinco a seis, que los hijos y un trabajador fueron a dejar el rescate, allí por El Paraíso y desde que entregaron el dinero, no han vuelto a saber nada de él, por lo que cree, que ya lo mataron, porque ellos se dieron cuenta que antes lo buscaban y que lo iban a matar. Israel Peña Castillo, que sólo va a declarar, que de Juan Ángel López no se sabe nada, que desapareció el veintisiete de diciembre del año dos mil once, sosteniendo que están emparentados porque su esposa es cuñada de la esposa de Juan Ángel, que ya lleva más de dieciséis meses de haber sido secuestrado y que no se sabe nada de su paradero. Geovany Alessander López Rodríguez, en su calidad de hijo de la persona perdida, sostuvo, que su papá el día de los hechos, iba a dejar un viajecito de café y unos individuos le salieron al paso, eso fue como a las dos o tres de la tarde y que como a las nueve de la noche del mismo día, les llamaron pidiendo ocho millones por la liberación de su papá, sosteniendo, que estuvieron negociando como trece días, al final de esos trece días, llegaron a un acuerdo, negociaron el rescate, por la cantidad de quinientos cincuenta mil Lempiras, pero él hasta esa fecha estaba vivo, porque le dieron pruebas de que estaba vivo, y que el siguiente día, se lo entregaban, por lo que esperaron todo ese día y nunca lo entregaron, que fue un día martes, por lo que el día miércoles lo buscaron en la parte de Honduras y en Guatemala

y parte de la República de El Salvador también, dejaron fotografías en las iglesias y en las postas policiales y en alguna escuelas y hasta ahora no ha aparecido, aseveraron que a ellos les llamaron, que era un secuestro que le habían hecho a su papá y que había que negociar para el rescate, que después que hicieron el pago del dinero por el rescate, asegura que lo volvieron a llamar como en tres ocasiones más, pero no le daban prueba de su papá que estuviera vivo, en el mes de marzo del año dos mil doce les volvieron a llamar, diciendo que tenían a su papi y que querían más dinero y que él les pidió que le comunicaran con su papá, y cuando los que llamaron dijeron que sino querían, que los iban a matar, asegurando el deponente que hacía como tres años, dos mil ocho aproximadamente, lo habían secuestrado a él y que esa vez entregaron el dinero del rescate en El Paraíso por la finca La Francia, que se dio cuenta del secuestro de su padre, porque el mismo le dijo **“hijo me secuestraron, comuníquese con los amigos para que me ayuden”**, y lo llamó del teléfono celular de él, luego llamaron los secuestradores y les dijeron que fueran a dar parte a la policía y que querían ocho millones de Lempiras, la segunda llamada se bajaron a tres millones de Lempiras y después a un Millón y por último a Quinientos Cincuenta Mil, pero ya estaba la policía en su casa, ellos tomaron parte en la negociación, porque allí estaban con él en la casa de su papá.

QUINTO: Que la pretensión de los demandantes, es acreditar que su pariente está desaparecido desde que lo secuestraron el veintisiete de diciembre del año dos mil once, en virtud que no se tiene conocimiento de su paradero desde esa fecha, por tal motivo y siguiendo los lineamientos que da el Código Civil en el Título IV, Capítulo II, en su Artículo 85, donde se pudo justificar, que se ignora el paradero del desaparecido a pesar de la diligencias que han hecho para averiguarlo, tal como se deja dicho que los familiares, no sólo lo buscaron, sino que también pagaron la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras por el Rescate de Juan Ángel López Hernández y que lo han buscado en el territorio nacional y en las Repúblicas vecinas y que no han podido tener ninguna información de su paradero. Además que según el ordenamiento jurídico, hay que hacer el citatorio por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la República, tres veces como mínimo, habiendo corrido cuatro meses cada dos citaciones, tal como se demuestra con los avisos que se publicaron en Diario Oficial La Gaceta de fechas veintinueve de mayo, veintinueve de julio y veintinueve de septiembre, ambos del año dos mil trece, con lo cual se reúnen lo requisitos exigidos por la Ley Sustantiva Civil, ya que el Artículo 84 de dicha norma legal, fue reformado mediante Decreto Número 180-89, de fecha siete de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, donde se hace saber en su numeral III, que cumplido un año, contado de fecha a fecha de un riesgo inminente de muerte por causa de siniestro o de violencia contra la vida, en que una persona se hubiese encontrado sin haber tenido con posterioridad a la violencia, noticias suyas, tal como se comprueba con toda la prueba que se ha hecho llegar al causa de la investigación.

SEXTO: Que el juzgador al examinar las diligencias del juicio para definir la controversia, se encuentra, que la parte medular de la petición de los demandantes, es que al señor Juan Ángel López Hernández, sea declarado como fallecido en forma presunta, porque no saben, si efectivamente ya falleció o no, porque no se ha visto su cuerpo, pero desde que fue raptado por desconocidos y que éstos pidieron un rescate por su libertad y que fuera pagado el mismo, no se ha vuelto a saber nada de esa persona, tal como se demuestra con los edictos que se publicaron por el Diario Oficial La Gaceta, donde se mando a citar, para que se comunicara con su familia, y desde el mes de septiembre del año dos mil trece que se hizo la última publicación, no se ha comunicado con su familia ni con persona alguna, y al ser informado, que esta persona fue secuestrada por personas desconocidas, al cual pidieron una cantidad de dinero por el rescate del mismo, pero no surtió efecto el pago, ya que no apareció el señor Juan Ángel López Hernández, aún y cuando fue buscado por su familia por varios lugares, sin resultados positivos, con lo que se hace la

fuerte presunción que esta persona ya falleció, por el motivo que estuvo en peligro inminente, al ser detenido en forma violenta por el cual estaba exponiendo su vida.

SÉPTIMO: Que la doctrina y ley en materia civil, se pronuncian, que la Muerte Presunta de una persona se puede dar cuando no se tenga ninguna noticia del paradero de ella, y que desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, por lo que se declara su Muerte Presunta, todo con la participación y opiniones del Ministerio Público, donde se presentaran todas las justificaciones del porque se ignora el paradero de la persona que desapareció de su domicilio, así como demostrar todas las diligencias que se han hecho para averiguar donde se encuentra, para el caso de autos, al señor Juan Ángel López Hernández, ha sido buscado por su familia y amigos en diferentes partes del territorio nacional y en algunos lugares de los países vecinos, como la República de Guatemala y la República de El Salvador, tal como así lo dijo el señor Geovany Alexander Rodríguez, hijo del desaparecido y a consecuencia, que se pagó una cantidad de dinero por el rescate del señor Juan Ángel López Hernández, el cual no cumplieron los secuestradores en dejarlo libre. Por lo que al no aparecer por ningún lado el plagiado y haber pasado más de un año de no saber nada de su paradero, se hicieron los avisos y citatorio por medio de edictos, para que el desaparecido, se comunicara con su familia o sus amigos, pero no se ha tenido comunicación alguna. Y el Código Civil en su precepto 84 reformado, ya dispone en su numeral 3, que cumplido un año (1), contado de fecha a fecha del riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, en una persona se hubiere encontrado, sin haber tenido con posterioridad a la violencia noticias suyas, tal como sucede en el caso de autos, donde se demostró que el señor Juan Ángel López Hernández, desapareció de su domicilio el veintisiete de diciembre del año dos mil once, y que fue en forma violenta, porque fue plagiado por personas desconocidas sin su voluntad y desde esa fecha no se a vuelto a tener conocimiento de su paradero, aún y cuando se ha hecho todo lo que ha estado al alcance de la familia para ubicarlo y saber si está con vida, pero todo ha sido infructuoso, y desde esa fecha ya ha transcurrido más de dos años, por lo que se considera que puede haber perdido la vida a manos de sus captores, aún y cuando se pago un rescate por su libertad.

OCTAVO: Que se considera como prueba relevante, que dan claridad y seguridad en la búsqueda de la verdad, la prueba que presentó la parte demandante y la que solicitó el Ministerio Público, que sirvieron de sustentación jurídica a los hechos de su demanda, tal como se dejó plasmado y relacionado en la motivación que antecede, con lo cual los solicitantes, adquieren el derecho, que por ser los parientes consanguíneos, puedan solicitar la declaratoria de Muerte Presunta, por causas de desconocimiento de su paradero, en virtud, que se admite toda la prueba que fue presentada, por lo que en base al Artículo 85 del Código Civil, que es el que autoriza para que el juez, pueda tomar la decisión para que se declare una Muerte Presunta de una persona, ya que con la prueba aportada se tiene pleno conocimiento que el señor Juan Ángel López Hernández, fue interceptado en forma violenta, por personas desconocidas, que manifestaron a su familia que se trataba de un secuestro y que exigían una cantidad de ocho millones de lempiras por el rescate, hasta que llegaron a negociar el rescate por la cantidad de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras, cantidad que fue pagada, pero no le dieron la libertad al plagiado, así como que desde esa fecha que fue interceptado en forma violenta el señor Juan Ángel López Hernández, ya han transcurrido más de dos años, que se logró probar que su vida estaba en peligro inminente, por cuanto en tanto estaba en manos de personas que lo había detenido en contra de su voluntad y que desde esa fecha, no se ha tenido conocimiento de su paradero, porque se hicieron los citatorios por los edictos correspondientes y tampoco el plagiado se comunicó con persona alguna para demostrar que está con vida y donde tiene su domicilio, con lo cual queda debidamente probado que la persona antes indicada, no tiene un domicilio donde encontrarlo por lo tanto se desconoce su paradero, ya que ese cuerpo de Ley Sustantiva da la salida, cuando se presentan estos problemas y el legislador sabiamente dio

los lineamientos para que haya formas que una persona, que se desconoce su paradero por más de un año y se conoce que estuvo en un peligro inminente de muerte por habersele conculcado su libertad en forma violenta, por lo que hay que declarar la Muerte Presunta solicitada, por causas de no tener conocimiento de su paradero, según lo demuestran las pruebas aportadas que se tuvieron con toda la credibilidad necesaria, para que se alcancen los propósitos perseguidos con la solicitud de declaratoria de Muerte Presunta. Verbigracia que el Ministerio Público fue de la opinión por que se acceda a lo solicitado por estar probada la necesidad que tienen los parientes consanguíneos. Y siendo que estas diligencias, cuando recae una sentencia definitiva y cuando la misma sea firme, se tendrá que publicar en el Diario Oficial La Gaceta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PORTANTO: Este Juzgado de Letras Seccional, de La Entrada Nueva Arcadia Copán, en nombre del Estado de Honduras, y haciendo aplicación de los Artículos 80, 82, 303 y 304, de la Constitución de la República, I y 40 numeral 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 83, 84, numeral III reformado mediante Decreto número 180-89, de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, 85, 86 y 87 del Código Civil, 183, 184, 187, 189, 190, 192, 320, 356, 361, 759, 760, 817, numeral 818, 821 y 822, de Código de Procedimientos Civiles.

PARTE DISPOSITIVA

FALLA LOS SIGUIENTE:

PRIMERO: DECLARANDO CON LUGAR, la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta, por haber desaparecido de su domicilio el señor Juan Ángel López Hernández, por más de una año.

SEGUNDO: Declarar la Muerte Presunta del señor Juan Ángel López Hernández de generales ya expresadas en el preámbulo de esta sentencia, por haber estado en riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida.

TERCERO: Ordena que dicha sentencia sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, para que surta los efectos legales correspondientes y que seis meses después de publicada dicha sentencia se pueda abrir la sucesión de los bienes del desaparecido.

CUARTO: MANDA: Que se notifique la presente sentencia a las partes y si dentro del término que les confiere la ley no interponen recurso alguno, que se tenga por firme el presente y fallo, para que surta los efectos jurídicos correspondientes. **NOTIFÍQUESE. LO ENMENDADO VALEM.**

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
LA ENTRADA, COPÁN**

A U T E N T I C A

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad. CERTIFICA. Que las copias que se acompañan de una sentencia definitiva son auténticas, por haber sido extraídas de sus originales que obran en el Expediente No. 0413-2013-00058 Civil.

La Entrada, Copán, 06 de marzo del 2014

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS
SECRETARIA**

25 M. 2014

BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Conferencias David Murdock, de Standard Fruit de Honduras, S.A., zona Mazapán, en La Ceiba, el día viernes 25 de abril del 2014, a las 10:00 de la mañana, para tratar asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria el día sábado 26 de abril del 2014, en el mismo lugar y hora.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

25 M. 2014

BIENES E INVERSIONES MAZAPAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Bienes e Inversiones Mazapán, S.A. de C.V., para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón de Conferencias David Murdock, de Standard Fruit de Honduras, S.A., zona Mazapán, en La Ceiba, el día viernes 25 de abril del 2014, a las 11:00 de la mañana, para tratar asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria el día sábado 26 de abril del 2014, en el mismo lugar y hora.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

25 M. 2014

CERTIFICACIÓN No. SG-PJ-357-2013

El Suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. **CERTIFICA:** Que al Asiento No. 8333, Tomo 02-2013, SG-PJ-357-2013, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**ESFUERZO CAMPESINO**”. **CERTIFICA:** El acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado, aldea Las Arenas, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. **NOSOTROS, VALENTINA NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1979-01279, **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1964-00270, **ABERCIO LÓPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1983-00133, **HIPOLITO NUÑEZ COLINDRES**, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1988-00783, **MERLY CORNELIO TORRES RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1991-01002, **ELVIN JOSUE CORDOVA REYES**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1993-01195, **EDWIN ALEXANDER LORENZO RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-20186, **JOSE WILMER CORDOVA PAZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1982-01035, **MARVIN ALEXANDER PAZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1981-00564, **SANTOS**

ANASTACIO GUTIERREZ, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1963-00379, **PEDRO ANTONIO REYES RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1981-01286, **JONIARIEL ORTIZ RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1995-00961, **OSCAR ADONIL LOPEZ RIVERA**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1988-00251, **PEDRO OLIVA**, con Tarjeta de Identidad No. 0614-1981-00066, **OSCAR ORLANDO CORDOVA VILLATORO**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1983-01205, **YELSY ONAM LOPEZ RIVERA**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1996-01069, **MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1989-00753, **IRMA ELENA RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1982-00977, **MARIA ISABEL REYES PAZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1964-00446, **EYBI YOLANDA RIVERA**, con Tarjeta de Identidad No. 1701-1981-01184, **YENY CAROLINA NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-2004-00939, **IRIS YOLANDA REYES ESPINAL**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1982-00255, **IVIS ONEYDA MARTINEZ RODRIGUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1981-01058, **CLAUDIA LIZETH CASCO**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1994-00201, **JUAN RAMON NUÑEZ CRUZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1961-00020, **ELIAS OSORTO**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1985-00894, **JHONY OMAR CRUZ**

MOLINA, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1994-01171, **EDWIN GABRIEL CARCAMO**, con Tarjeta de Identidad No. 1701-1974-01140, **ERCILIA TRINIDAD NUÑEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1709-1980-00596, **FREDYS YOLANDA RIVERA**, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1984-01564. Todos mayores de edad, hondureños por nacimiento, casados unos, y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley # 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo # 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Constituirnos en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “ESFUERZO CAMPESINO”**, con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido.

SEGUNDO: La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarias, industriales, agroindustriales. b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o en el extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales, obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria. c) La prestación de servicios a los socios y a otras empresas asociativas. d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera. e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos, fines y principios de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO: Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 80.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS**

EXACTOS (Lps. 480,000.00), de conformidad con el Artículo 53, relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos.

CUARTO: La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTA, VALENTINA NUÑEZ. VICEPRESIDENTE, JOSE ANTONIO LOPEZ. SECRETARIO, ABERCIO LOPEZ. TESORERO, HIPOLITO NUÑEZ COLINDRES. FISCAL, MERLYN CORNELIO TORRES RODRIGUEZ**, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas.
- b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa. c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa. d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines. e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personalidad Jurídica. f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

BANADESA, Organizaciones Privadas de Desarrollo
OPDS, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieros
OPDFS, Organizaciones no Gubernamentales **ONGS**, Nacionales y Extranjeros; así como también otras Instituciones y Organizaciones involucrados en el desarrollo rural, con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d); y, e) serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se haya electo la Junta Directiva en Propiedad o ratificar la Provisional, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General.

QUINTO: Designar de antemano al Secretario(a) de la Junta Directiva que se elija en Propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponderá al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y

en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión firmando unos(as) y estampando sus huellas otros, siendo las dos de la tarde. **Firmas de: VALENTINA NUÑEZ, JOSE ANTONIO LOPEZ, ABERCIO LOPEZ, HIPOLITO NUÑEZ COLINDRES, MERLYN CORNELIO TORRES RODRIGUEZ, ELVIN JOSUE CORDOVA REYES, EDWIN ALEXANDER LORENZO RODRIGUEZ, JOSE WILMER CORDOVA PAZ, MARVIN ALEXANDER PAZ, SANTOS ANASTACIO GUTIERREZ, PEDRO ANTONIO REYES RODRIGUEZ, JONI ARIEL ORTIZ RODRIGUEZ, OSCAR ADONIL LOPEZ RIVERA, PEDRO OLIVA, OSCAR ORLANDO CORDOVA VILLATORO, YELSY ONAM LOPEZ RIVERA, MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ NUÑEZ, IRMA ELENA RODRIGUEZ, MARIA ISABEL REYES PAZ, EYBI YOLANDA RIVERA, YENY CAROLINA NUÑEZ, IRIS YOLANDA REYES ESPINAL, IVIS ONEYDA MARTINEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA LIZETH CASCO, JUAN RAMON NUÑEZ CRUZ, ELIAS OSORTO, JHONY OMAR CRUZ MOLINA, EDWIN GABRIEL CARCAMO, ERCILIA TRINIDAD NUÑEZ, FREDYS YOLANDA RIVERA.**

Y para los fines legales correspondientes extiende la presente Certificación en el lugar denominado aldea Las Arenas, jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece. (Firma) **ABERCIO LOPEZ**, (Secretario) **“ES CONFORME A SU ORIGINAL”**. (Firma y Sello) **SALVADOR POLANCO ROSA**, Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personalidad Jurídica a la Empresa **“ESFUERZO CAMPESINO”**, quedando debidamente inscrita en el registro de Empresa Asociativas Campesinas, en el **Asiento No. 8333, Tomo 02-2013, SG-PJ-357-2013.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de octubre del año 2013.

SALVADOR POLANCO ROSA

Secretario General

25 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DASSOIL 14.3 EC**, compuesto por los elementos: **12% TRIACILGLICEROLES (C16A C18) HIDROGENADOS A SATURACIÓN, EMULSIFICADOS Y DESODORIZADOS DERIVADOS DE LA PALMA, 2% EMULSIFICANTES.**

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **CORPORACIÓN QUIMICA J y J, S.A./ COSTA RICA**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., SIETE (07) DE MARZO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

25 M. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PERMIT 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% HALOSULFURON-METHYL.**

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y país de origen: **GOWAN COMPANY/ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DOCE (12) DE MARZO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

25 M. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALEAS MARTÍNEZ**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con Tarjeta de Identidad **No.0601-1947-00277**, con domicilio y residencia en esta ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, con Identidad, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno con una extensión superficial de **VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS (21.64 Has.)**, ubicado en sitio Coyol Solo de San Isidro, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, (privado) con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ORLANDO BAQUEDANO, DIONISIO HERNÁNDEZ, MARIO CRUZ y CATALINO MARADIAGA**; **al SUR**, con **LAUREANO MARADIAGA, SANTOS GÓMEZ, PAULINO CRUZ, calle de por medio, ISRAEL GÓMEZ y FRANCISCO ZEPEDA**; **al ESTE**, con **MARÍA VÁSQUEZ, calle de por medio, MERCEDES VENTURA y FRANCISCO ZEPEDA**; y, **al OESTE**, con **ORLANDO BAQUEDANO, LAUREANO MARADIAGA, ERMINEA RIVERA**, dicho inmueble lo hubo por medio de compra y venta que le hizo al señor **RUBÉN GARCÍA**, por más de treinta años de manera quieta, pacífica y no interrumpida.

Choluteca, 23 de septiembre del año 2013.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

25 E., 25 F. y 25 M. 2014.

**Congreso Nacional
Secretaría**

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 33,247 del día viernes 7 de octubre de 2013, específicamente en la publicación del Decreto No. 195-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013, contenido de la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página A.3 del Diario Oficial La Gaceta en la primera columna en la línea 9 debe leerse **Capacidad Mínima** de 1.3 MW.

**MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

25 M. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 14-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de octubre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-03102013-1712, por la Abogada **MIRIAM MARGARITA DURON PEÑA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la comunidad de San Juan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2700-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombramientos de municipales que vaquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, con domicilio en la Comunidad de San Juan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de San Juan.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la Comunidad de San Juan, municipio de Sulaco, departamento de Yoro, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas

que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro

de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE SULACO, DEPARTAMENTO DE YORO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

25 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-021075
[2] Fecha de presentación: 30/05/2013
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VIC-MARZ, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: COL. AMERICA, CALLE 8, BLOQUE G, FRENTE A RESTAURANTE LAS TEJITAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIC - MARZ



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue: Distribuidora de productos alimenticios y de consumos personal.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: José Esteban Toledo Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2013.
[12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del Nombre Comercial VIC-MARZ.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-038053
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

KINGMAN

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038054
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

KINGMAN

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038051
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

HIPAHIPA

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038052
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

HIPAHIPA

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041169
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

DERMOPROTECTOR

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041170
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

DERMOPROTECTOR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043297
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI

RIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043294
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOORR

TOORR

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043295
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WUIII

WUIII

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043289
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JIPJOP

JIPJOP

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038055
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDKING

GOLDKING

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043290
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).

[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AISON

AISON

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041167
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

GERMEX

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-041168
 [2] Fecha de presentación: 15/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

GERMEX

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para banear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038046
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

JAPIJAPI

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038045
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

JAPIJAPI

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038040
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

YA - YAA'

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038039
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

YA - YAA'

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

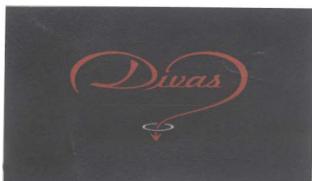
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

1/ Solicitud: 29704-13
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Luis Mauricio Peña López.
 4.1/ Domicilio: Avenida Bulevar Artigas 3076 - Montevideo-Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Rojo, blanco y negro C.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurantes, cafetería, bares, pubs; servicios de hospedaje; hoteles, hostales, moteles; salones de té; alojamiento; alojamiento temporal; servicios de hotelería, pensiones; suministro de comidas y bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-002869
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DSIEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos servicios de consultoría e ingeniería en el campo de la agricultura; consultoría tecnológica, económica y en ingeniería en el ámbito de la producción de azúcar, la elaboración de azúcar, la construcción de la planta y el diseño y la supervisión de los mismos, refinamiento del azúcar, comercialización y distribución del azúcar para la industria azucarera; servicios de contratación; adquisición de azúcar; investigación científica; investigación relacionada a alimentos y productos alimenticios; servicios profesionales de asesoramiento relacionados con la tecnología de alimentos, servicios informáticos de análisis de alimentos, procesos industriales y/o de investigación de nuevos productos, control de calidad relativa a la higiene de los alimentos y productos alimenticios; servicios de asesoramiento en relación con las normas nacionales e internacionales relacionados con la alimentación; servicios de asesoramiento; relacionados con los servicios mencionados; proporcionar información en relación con cualquiera de los servicios mencionados, incluyendo la presentación de informes, y que incluye además el suministro de dicha información a través de una base de datos on-line o a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 junio del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "GROUP".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2013-002874
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DSIEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar fondant, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y producto sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel gránulos, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabe de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimenticios que contienen jarabes, melaza. Tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cacao, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, hel azúcar, sustitutos de azúcar, edulcorantes, edulcorantes naturales, azúcar glas, azúcar moreno y el azúcar marrón que fluye libremente, azúcar duro, azúcar líquido, azúcar y producto sustituto de azúcar para su uso como un saborizante de alimentos y modificador de la textura, la melaza y melaza gránulos, la miel, la miel gránulos, azúcar invertido, jarabe invertido, jarabes de azúcar, jarabes de glucosa, jarabes de fructosa, jarabe, miel de caña, jarabe de arce, los productos alimenticios que contienen jarabes, melaza, tortas, pasteles, tartas, dulces, galletas, postres, pastelería, café, té, cacao, chocolate, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, helados comestibles; sal, mostaza; vinagre, salsas, especias, productos de confitería congelado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 junio del año 2013.
 [12] Reservas: no tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 9 y 29 A. 2014

1/ Solicitud: 32985-13
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RAUL JOSUE ALVARENGA AMADOR
 4.1/ Domicilio: COLONIA KENNEDY, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALSA HONDURAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Clase de salsa y shows coreográficos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-09-2013
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solos y las denominaciones Salsa ni Honduras.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 883-14
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GAMMATOS

GAMMATOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 881-14
 2/ Fecha de presentación: 10-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REPROSEL

REPROSEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

[1] Solicitud: 2012-036565
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CIPLA LIMITED.
 [4.1] Domicilio: MUMBAI CENTRAL, MUMBAI 400 008.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLA

CIPLA

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos

para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 887-14
 2/ Fecha de presentación: 10/01/2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GAMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SIRYALE

SIRYALE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014

1/ No. solicitud: 5016-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES LA GRACIA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA KENNEDY, 5TA. ENTRADA PLANTEL DE REENCAUCHADORA TITAN, 4TA. BODEGA, TEGUCIGALPA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BIG CHAMPION

BIG CHAMPION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos concentrados para perros y caballos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 29 A. 2014